



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.094.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "A" - N° 159643-6 - Fichero N° 53, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03602-1; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Decreto Ordenanza 6379/81 por el cual se autoriza la publicidad oral mediante el uso de automóviles en la vía pública.-

Que las circunstancias, atento al tiempo transcurrido del dictado de dicha norma legal; han variado notablemente, debido al crecimiento experimentado por la ciudad, demográfica y geográficamente.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase la realización de publicidad sonora en la vía pública, sin restricción del número de unidades.-

Art. 2º) Quienes desean realizar propaganda oral en la vía pública, utilizando automóviles, deberán obtener la autorización previa de la Dirección General de Coordinación de Control Público, dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Municipalidad, o el organismo que la reemplace, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una persona jurídica (Sociedad, Cooperativa, etc.).-
- b) Constituir domicilio especial en la ciudad de Rafaela.-
- c) Acompañar certificado de buena conducta de la persona física o del titular de la persona jurídica.-
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados a la actividad, por parte de la persona física o jurídica, quienes deberán tener radicación en la ciudad de Rafaela, estar adecuados y cumplir las disposiciones establecidas en el Código de Tránsito de Rafaela (Ordenanza N° 2969/97).-
- e) Los vehículos deberán estar en óptimas condiciones estructurales, de uso y presentación.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 3º) La persona física o jurídica autorizada deberá además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar propaganda a una distancia mínima de 100 mts. del lugar en que funcionen Sanatorios, Hospitales, Asilos, Centros de Salud y Escuelas en horario de clases.-
- b) Solicitar autorización previa para cambiar el o los vehículos y/o los amplificadores afectados a la actividad.-
- c) Respetar lo dispuesto en la Ordenanza N° 2775 y sus modificatorias en lo atinente a ruidos innecesarios y/o molestos.-

Art. 4º) Para el caso de personas no domiciliadas en la ciudad que presten este servicio de modo ocasional no se exigirá que el automóvil esté radicado en Rafaela ni el certificado de buena conducta.-

Se considera servicio ocasional la prestación del mismo hasta un máximo de cinco (5) días al mes, caso contrario será permanente y deberán cumplir con todas las exigencias de la presente.-

Art. 5º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán penalizadas de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 2775 en el Capítulo V - Penalidades.-

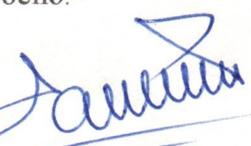
Art. 6º) Derógase el Decreto Ordenanza N° 6379 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los dos días del
mes de abril de mil novecientos
noventa y ocho.-



~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~


G.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela